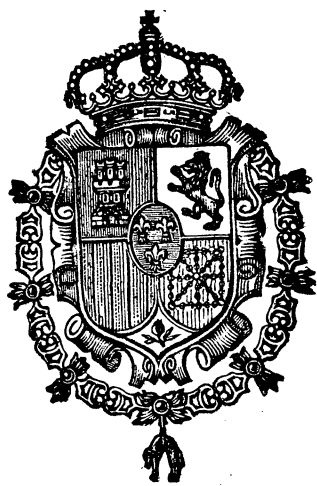


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pésetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Transcurridos veinticuatro días sin que se haya presentado en Toledo ningún caso de invasión del cólera morbo epidémico, plazo que excede del señalado en la legislación sanitaria para declarar limpia la población; en vista de lo propuesto por el Director de la Academia general militar, después de conocer la opinión de la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar acerca de las medidas higiénicas que deben adoptarse para evitar la reproducción de la epidemia, así como para preservar al personal de alumnos de aquel centro de enseñanza de la mencionada enfermedad, en el caso desgraciado de que se desarrollara en alguno de los que proceden de localidades infestadas, y teniendo en cuenta también lo informado por el personal médico de la referida Academia en el sentido de extremar las precauciones, á fin de contrarrestar los efectos de la concentración de alumnos procedentes de puntos en donde existe la epidemia variolosa, por el medio único y exclusivo reconocido por la ciencia para evitar su aparición y propagación, que consiste en la vacunación y revacunación;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º El día 2 de Noviembre próximo inaugurará el curso la Academia general militar.
 2.º Lo mismo en el establecimiento que con los alumnos, se tomarán las medidas propuestas por el Director de la Academia relativas á desinfección en el acto de llegada de aquéllos y las periódicas que se consideren necesarias, fumigación de equipajes y locales, exquisita vigilancia para sostener, con el conveniente aseo, todas las dependencias; que la alimentación reúna las condiciones exigidas por la higiene y tener á prevención un local dispuesto por si se presentare algún caso de enfermedad contagiosa, observándose además cuanto se previene en las instrucciones dictadas por la Junta facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 10 de Julio de 1884.

3.º Que se aislen en absoluto, durante los días que se juzgue necesario, á los alumnos internos que procedan de puntos infestados, eligiéndose para someterlos á esa observación el local que reúna mejores condiciones, pudiendo retrasarse la apertura de aquellas clases á que pertenezcan mayor número de alumnos de los que deban ser aislados.

4.º A la llegada de los alumnos se procederá á la vacunación y revacunación de aquéllos que no hayan sido sometidos á esa operación, ó que por el tiempo transcurrido fuera necesario verificarlo de nuevo.

5.º El Director de la Academia se pondrá de acuer-

do con la Autoridad civil de la provincia para llevar á cabo todas las medidas en que necesite su cooperación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista del expediente gubernativo que remitió á este Ministerio el Inspector general de Administración militar en 10 de Abril último, instruido para depurar la conducta del Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Francisco Seguí y Solivellas; de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, y vistos el caso quinto del art. 32 de la ley Constitutiva, Real decreto de 3 de Enero de 1867 y Reales órdenes de 15 de Febrero de 1879 y 29 de Febrero de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea separado del servicio, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que se devuelva á la citada Inspección general de Administración militar el expediente gubernativo de referencia, para que se extraiga el oportuno testimonio de lugares, y que por el Capitán general del distrito de Castilla la Nueva se ordene lo que corresponda, por si el D. Francisco Seguí y Solivellas se hallase incurso en el art. 212 del Código penal del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que para conocimiento general sean publicados en el periódico oficial del Gobierno todos los principales documentos referentes al proyecto y pruebas del submarino construido en la Carraca por los planos y bajo la dirección del Teniente de navío D. Isaac Peral, así como el informe del Consejo Superior de la Marina y acuerdo consiguiente aprobado en 4 del presente mes por el Consejo de Ministros.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1890.

JOSE MARIA DE BERÁNGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

Número 1.

Carta del Teniente de navío D. Isaac Peral al Sr. Ministro de Marina.

San Fernando 9 de Septiembre de 1885.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Teniente de navío de la Armada y Profesor de la Academia de estudios de ampliación, tiene el honor de comunicar á V. E. lo que sigue:

En estos últimos días he inventado y tengo hechos todos

los cálculos necesarios para la construcción de un barco torpedero submarino que puede llevar en su interior, sin el menor peligro, los hombres necesarios para su manejo sin que asome á la superficie del agua ni el menor rastro de dicho buque durante sus maniobras. Uno ó dos de estos barcos bastarían para destruir impunemente en muy poco tiempo una escuadra poderosa; pudiendo decirse que, si se consigue el éxito que es de esperar de las experiencias, la nación que posea estos barcos será realmente inexpugnable á poca costa.

Creo conveniente advertir á V. E. que, como el invento es relativamente fácil para los hombres de ciencia, sería conveniente guardar sobre ello la más absoluta reserva, pues el solo anuncio de la noticia podría ocasionar que otra nación con más elementos que la nuestra se nos adelantase, y por esto me tomo la libertad, que espero me dispensará S. E., de comunicarle esta noticia particular y directamente.

Si V. E. cree conveniente destinar los recursos necesarios para hacer los primeros experimentos, estoy dispuesto á marchar á Madrid á la primera orden para conferenciar con S. E. sobre el particular; y para que V. E. tenga alguna garantía á que atenerse en sus decisiones debo manifestarle que habiendo comunicado mi secreto á los sabios Sres. Director y Subdirector del Observatorio, y á mis distinguidos compañeros en el profesorado de esta Academia, todos estos señores han encontrado que mi invento es perfectamente racional y tiene casi asegurado el éxito, dependiendo éste sólo de lo que arrojen las pruebas.

Si se procede con urgencia á hacer los primeros experimentos, creo se podrán construir varios torpederos de este tipo en pocos meses en los Arsenales del Estado.

Queda esperando las órdenes de V. E. su subordinado y S. S. Q. B. S. M., Isaac Peral.

Número 2.

Carta del Director del Observatorio de San Fernando dirigida al Sr. Ministro en contestación á despacho telegráfico de éste.

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Excmo. Sr. Ministro de Marina: Obedeciendo la orden telegráfica de V. E. que acabo de recibir, para que diga con urgencia y en reserva lo que sepa y opine de un invento de D. Isaac Peral, me dirijo á V. E., manifestándole que sólo tengo una idea general de su proyecto, y que, teóricamente, me parece posible: consiste en un pequeño buque de forma análoga á la de un torpedo Whitehead, capaz de permanecer un cierto tiempo bajo el agua y de aproximarse á un buque enemigo para lanzar torpedos.

Del empleo de buques submarinos se han hecho varios ensayos; y si no recuerdo mal, se ha ocupado recientemente del asunto el Sr. Nordenfeli. Las dificultades con que hay que luchar en la navegación submarina son muchas; y aunque creo que no son invencibles, parece natural que se ensaye antes, si los medios á que apela el Sr. Peral las evitaren por completo. Para ello podría V. E. disponer que se le facilitaran por el Arsenal los recursos necesarios; y si los ensayos dieran buen resultado, sería llegado el caso de que detallase completamente su proyecto.

San Fernando 12 de Septiembre de 1885.—Excmo. Sr.: Cecilio Pujazón.

Número 3.

Informe del Ingeniero Jefe de primera clase D. Gustavo Fernández y Teniente de navío de primera clase D. Federico Ardois sobre la exposición verbal hecha por el autor del proyecto del Sr. Peral, y acuerdo de la Junta de Directores del Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes verbales de V. E., los Jefes que suscriben han oído con la mayor atención las explicaciones dadas por el Teniente de navío Don Isaac Peral, referentes á un proyecto de embarcación submarina que tiene en estudio, y aunque en realidad no se presenta resuelto el problema, por no acompañarse el proyecto completo, en el que pudieran apreciarse los diferentes mecanismos y deducirse su buen funcionamiento, las explicaciones han hecho ver que los principios en que se basa el proyecto son racionales, y por consiguiente, que debiera autorizarse al Teniente de navío Peral para que haga algunos estudios preliminares, acompañados de experiencias, y á redactar un proyecto completo, para lo cual se podría poner á su disposición en la Caja de la Escuela de ampliación para que adquiriera los aparatos necesarios la cantidad de 5.000 pesetas, quedando en los gabinetes de dicha Escuela cuantos necesite para sus experiencias, y que se diera orden al Capitán general del Departamento para que por el Arsenal se le faciliten los auxilios que pueda necesitar; una vez que haya formulado un estudio completo podría autorizarse un ensayo en mayor escala, si como es de esperar la solución es satisfactoria.

V. E., sin embargo, como siempre, resolverá lo más acertado. Madrid 24 de Septiembre de 1885.—Gustavo Fernández.—Federico Ardois.

La Junta de Directores, en sesión de 29 de Septiembre de 1885, acordó se libre á la Caja de la Escuela de ampliación la

cantidad de 5.000 pesetas á justificar, para que el Teniente de navío Peral pueda adquirir los aparatos que crea indispensables, y en lo demás con el informe adjunto.—Aprobado.—Fecha 1.º de Octubre de 1885.

Número 4.

Real orden sobre el anterior acuerdo.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección del Material.—Negociación 2.º.—Madrid 1.º de Octubre de 1885.—Al Capitán general del Departamento de Cádiz.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido autorizar al Teniente de navío D. Isaac Peral para que haga los estudios y experimentos que conceptúe necesarios antes de formular un proyecto completo de embarcación submarina que ha ideado.

Para ello, ha dispuesto S. M. se libren á la Caja de la Escuela de ampliación 5.000 pesetas á justificar, para que el Teniente de navío Peral pueda adquirir los aparatos que crea indispensables, y que por el Arsenal de ese Departamento se le faciliten cuantos auxilios necesite en personal y material, á fin de que pueda efectuar las experiencias con la posible brevedad y conveniente reserva sobre su resultado.

De Real orden, etc.—El Ministro.

Número 5.

Acuerdo del Consejo de gobierno de la Marina y aprobación del Ministro sobre el proyecto de torpedo submarino presentado por el Teniente de navío D. Isaac Peral.

Junio 21 de 1886.—El Ministro, de acuerdo con el Consejo en sesión de hoy, decreta que pase á examen é informe del Centro técnico, con el carácter de reservado, conforme á lo prevenido en el art. 23, punto quinto del Real decreto de 16 de Diciembre último.—Aprobado.—Madrid 25 de Junio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito promovido por el Marqués de Castro Serna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1885, relativo al registro minero Isabel, sito en la provincia de Cáceres, este Tribunal ha dictado la siguiente providencia:

Señores: Vicepresidente, Acha.—Valverde.—Siendo notoria la incompatibilidad del Licenciado Revuelta, requiérase á D. José María Ulloa y Ortega, Marqués de Castro Serna, para que en el término de treinta días y bajo apercibimiento, apodere en forma nuevo Letrado ó Procurador que le represente.

Lo que se inserta en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello. 2843—M

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia de D. Rodrigo José Márquez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Septiembre de 1885 sobre expropiación de terrenos para la mina Virtud de San José, del término de Cuevas (Almería), se dictó en 30 de Septiembre último la siguiente providencia:

A los autos el anterior escrito, entréguese á las partes la copia del mismo, se tiene por contestada la demanda por el Fiscal, y apareciendo acreditado el fallecimiento de Doña Catalina Bravo, cítese á sus herederos para que puedan mostrarse parte en el pleito si vieran convenirles, y para ello publíquense los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID, concediéndoles al efecto el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos á que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—Licenciado Ricardo Díaz Merry, Secretario de la Sala. 2842—M

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Octubre de 1890. D. Mariano Bayón del Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Julio de 1890, por la que se le declara cesante del cargo de Auxiliar de dicho Ministerio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Ventura Fuster y Fuster contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma á inscribir un testimonio de declaración de herederos, pendiente en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que en expediente promovido ante el Juzgado de San Beltrán de Barcelona á instancia de D. Telesforo Alonso, en nombre propio y con la calidad de padre y legítimo administrador de la persona y bienes de sus hijas Doña Isabel y Doña María Valentina Alonso y Llampallas y Doña Sebastiana y Doña Juana Llampallas y Rodríguez, por auto dictado en 23 de Mayo de 1886 fueron declarados los interesados de que se ha hecho mérito herederos ab intestato de Doña Francisca Rodríguez, declaración que tuvo lugar con la cláusula de «sin perjuicio de tercero en cuanto haya lugar en derecho»:

Resultando que solicitada en virtud de un testimonio del referido auto la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad de Palma de Mallorca, la suspendió el Registrador

por la falta subsanable de contener la cláusula de que se ha hecho mérito, «por cuanto; primero, según Resoluciones de la Dirección general de 20 de Noviembre de 1872 y 15 de Octubre de 1875, la inscripción en el Registro de la calidad de heredero ab intestato debe hacerse previa presentación de la declaración judicial pronunciada en los autos seguidos, conforme á la tramitación señalada en la ley de Enjuiciamiento civil, y es impropio la declaración de herederos ab intestato de una manera que carezca de la autoridad y firmeza de la cosa juzgada, que constituya un verdadero título de adquisición de dominio de los bienes por derecho hereditario, ni pueden considerarse inscribibles declaraciones de derecho que no causen estado, atendidos los efectos que la Ley Hipotecaria atribuye á la inscripción de herencia; segundo, porque la Ley de Enjuiciamiento, tanto la anterior como la vigente, no autoriza la declaración de herederos ab intestato con la referida cláusula de «sin perjuicio de tercero», sino de un modo absoluto, previos los trámites que, según los casos, en ella se establecen; y tercero, porque en el presente caso la declaración de herederos hecha á favor de herederos necesarios con la referida cláusula es contraria á la Ley de 17 de Julio de 1877, que modificó la declaración que el párrafo segundo del art. 23 de la Hipotecaria contiene, de que la inscripción de bienes y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero si no hubiesen transcurrido cinco años desde la fecha de la misma, estableciendo que se exceptúan los casos de herencia testada ó intestada, mejoras y legado cuando recaiga en herederos necesarios; por lo cual no es inscribible una declaración de herederos «sin perjuicio de tercero» cuando la ley ha declarado, aunque por modo excepcional, que causa dicho perjuicio, y tomada en su lugar anotación preventiva, á instancia del mandatario verbal al folio 15 del tomo 2.º del Registro del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del distrito de la Catedral, finca núm. 34, anotación letra C.»

Resultando que esta calificación originó el presente recurso deducido por D. Ventura Fuster y Fuster en solicitud de que se declare inscribible el testimonio de declaración de herederos, en apoyo de cuya pretensión adujo: que los razonamientos del Registrador son lógicos y fundados, pero inaplicables al presente caso, dado que lo que hoy se pretende es que se inscriba el testimonio tal cual se halla redactado, y por tanto con la limitación que contiene; que inserto en esa forma, tan sólo se causará perjuicio á los herederos que desde luego consenten en ello, y que si es inscribible el dominio sujeto á condición resolutoria, no hay razón que impida inscribir el testimonio, por hacerse en él una declaración á favor de tercero que los interesados aceptan desde luego:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, informó: que no es exacto que baste para la inscripción del testimonio que lo soliciten aquellos á quienes perjudica la cláusula limitativa que contiene; en primer lugar, porque las inscripciones que han de causar perjuicio á tercero lo han de causar á todos los que tengan este concepto en la actualidad y en lo sucesivo, y además, porque el Registrador no debe inscribir documento alguno que no esté revestido de la forma y carácter que la Ley exige para que produzca efectos en el Registro de la propiedad; que precisamente esto acontece con el testimonio en cuestión, según se comprende con sólo recordar los artículos 373 y 374 de la Ley de Enjuiciamiento vigente al dictarse el auto de declaración de herederos; que esta doctrina ha sido sancionada por el Centro directivo en las Resoluciones citadas en la nota recurrida, y es preciso tenerlo muy en cuenta después de la Ley de 17 de Julio de 1877, que modificó fundamentalmente el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley Hipotecaria; y por último, que las declaraciones de herederos ab intestato deben hacerse en forma absoluta, en lo cual difieren esencialmente de las informaciones para perpetua memoria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación del Registrador, fundado en consideraciones análogas á las que éste invoca:

Resultando que D. Ventura Fuster apeló del anterior acuerdo para ante la Presidencia, y al hacerlo insistió en argumentos que ya tenía expuestos, y añadió que si en el caso de que tratamos es indudable la competencia del Juzgado que dictó el auto, lo es asimismo que el procedimiento se ajustó estrictamente á la ley; luego si el Registrador se niega á inscribir, es porque califica la esencia y virtualidad de un auto emanado de la Autoridad judicial, y esto no le es permitido; que aun admitiendo que el auto tal como está redactado no constituye un verdadero título de dominio, si el interesado se conforma con tener inscrito un título deficiente, pero válido, no debe ser obstáculo á ello el Registrador; y finalmente, que no cabe invocar la Ley de 17 de Julio de 1877 por tratarse de un título muy anterior á ella:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado después de aceptar los fundamentos en que descansa:

Vistos los artículos 373 y 374 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1851:

Vista la Ley de 17 de Julio de 1877:
Vista la Resolución de este Centro de 15 de Octubre de 1875:

Considerando que la declaración de heredero ab intestato es por su propia naturaleza un título de dominio perfecto, lo cual excluye toda reserva en favor de tercero de mejor derecho, ya que tal declaración tiene la autoridad y firmeza de cosa juzgada y en ese sentido causa estado:

Considerando que por ser ese el verdadero concepto jurídico de tales declaraciones, los Jueces deben cuidar al redactarlas de que el derecho sobre que recaen quede definitivamente establecido, y sólo así se comprende el precepto de la Ley de 17 de Julio de 1877, según el que las inscripciones de herencia forzosa, ora estén basadas en un testamento, ora se funden en una declaración de heredero, surten efecto contra tercero desde su fecha:

Considerando que de lo expuesto se colige que la declaración de herederos á que este expediente se refiere, es defectuosa por estar hecha sin perjuicio de tercero, lo cual impide se la considere como título de dominio:

Considerando que aunque los interesados en esa declaración consenten en que sea inscrita en la forma en que aparece, por aceptar el perjuicio que les infiere el defecto de que adolece, eso no es legalmente posible, en primer lugar, porque cada título tiene su peculiar naturaleza, que á nadie es lícito alterar siquiera sea consintiendo en los daños que por ello se le irroguen, y además porque sólo revistiendo los títulos los caracteres que les son esenciales pueden producir efectos jurídicos y por ende ser inscritos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 162.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO

Rusia.

968. CONSTRUCCIÓN DE UN FARO EN LA ISLA STOR IASSAROE (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 155/902. Paris, 1890.)

En la punta SE. de la isla Stor Iassaroe, situada entre Hange y Porkala Udd, se ha construído un faro en el que se debe instalar un aparato giratorio, de segundo orden, que exhibirá una luz fija blanca, variada con destellos rojos.

Para mediados de Septiembre de 1890 debe inaugurarse esta luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 170, y carta número 863 de la sección II.

969. VALIZAS EN LOS ISLOTES DE LAS INMEDIACIONES N. DE NYSTAD (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 155/903. Paris, 1890.) Se han instalado valizas de enfilación en los lugares siguientes:

1.º En el islote Vasikkari, dos valizas blancas, formadas cada una por un poste con cuatro puntales, rematado por una mira triangular con el vértice hacia arriba en la valiza exterior ó del N., y con el vértice hacia abajo en la valiza interior ó del S.

Estas valizas distan entre sí 160^m, y su enfilación al S. 42^º E., sirve para pasar entre los bancos Vasikkari-puda y Laukiletto.

La altura de las valizas es de 11^m sobre el terreno; la del N. está á 12^m,30 sobre el nivel del mar, y la del S. á 15^m,7. Son visibles á unas 7 millas.

Situación de la valiza del N.: 60^º 52' 58" N. y 27^º 22' 38" E.

2.º En el islote Virikari se ha instalado una valiza blanca, formada por un poste, con cuatro puntales, rematada en una mira cuadrangular, cuyo diagonal es vertical. La valiza es de 11^m, de altura sobre el terreno, y de 12^m,5 sobre el nivel del mar; su horizonte es de 7 millas.

Enfilada esta valiza con la casa de vigía central de Løkke, sirve, unida con la enfilación anterior, para la entrada N. de Løkke Sund.

Situación de esta valiza: 60^º 52' 29" N. y 27^º 22' 24" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

970. RECTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DEL FARO FLOTAnte INNER DOWSING Y DE LA BOYA N. DEL BANCO RACE. (A. a. N., núm. 155/904. Paris, 1890.) El Capitán del buque hidrográfico inglés Trilón, ha determinado la situación del faro flotante Inner Dowsing y la de la boya N. del Banco Race, que son las siguientes:

Faro flotante Inner Dowsing: 53^º 19' 5" N. y 6^º 46' 18" E.

Boya N. del Banco Race: 53^º 14' 45" N. y 6^º 57' 13" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 52, y carta número 239 de la sección II.

MAR ROJO

Parte Central.

971. LUZ DE LOS HERMANOS. (A. a. N., núm. 155/905. Paris, 1890.) Según noticias del Comandante del aviso transporte Seudre, la luz del islote NO. de los Hermanos (Brothers) se apagó, encontrándose este buque á unas 7 millas al S. 37^º W., y no se volvió á encender hasta pasados unos 20 minutos.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 34, y cartas números 551 y 644 de la sección IV.

OCÉANO PACIFICO DEL SUR

Tasmania (costa S).

972. LUZ DE DOBLE DESTELLO PROYECTADA PARA EL ISLOTE SW. DE LAS ISLAS MAATSUYKER. (A. a. N., núm. 155/906. Paris, 1890.) El Gobierno de la Tasmania ha anunciado que hacia el 1.º de Abril de 1891 se encenderá una luz en un faro que se está construyendo en la actualidad en el islote SW. del grupo de las islas Maatsuyker.

Esta luz será de doble destello, elevada 110^m sobre el nivel del mar.

El aparato es dióptrico de primer orden.

Situación aproximada: 43^º 39' S. y 152^º 30' E.

Se avisará de nuevo cuando se encienda.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 166, y carta número 524 de la sección VI.

OCÉANO PACIFICO DEL SUR

Islas Marianas.

973. BAJO AL W. DE LA ISLA TINIAN. (A. a. N., número 154/901. Paris, 1890.) El Capitán de la goleta Esmeralda anuncia la existencia de un bajo al W. de la isla Tinian del grupo de los Ladrones.

Este bajo, denominado Esmeralda, cuya situación se ha determinado por marcaciones tomadas sobre las islas más próximas, es de forma circular, de un diámetro de unas dos millas y en su veril hay fondos de 45^m.

Situación dada aproximada: 15^º 2' N. y 151^º 27' E.

Carta núm. 477 de la sección VI.

Madrid 25 de Septiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Octubre de 1890.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the right side of the table.

Total de inhumaciones, 73 y 4 fetos.—Varones, 41; hembras, 36.

De difteria 2 varones.—De viruela 11 varones y 11 hembras; total, 22. Del aparato respiratorio: bronquitis 7, neumonías 3, otras respiratorias 6; total 16.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Octubre de 1890.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the right side of the table.

Total de inhumaciones, 69 y 7 fetos.—Varones, 46; hembras, 30.

De difteria uno.—De viruela 14 varones y 9 hembras; total, 23.—De sarampión nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 5, neumonías 6, otras respiratorias 3; total 14.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with 10 columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden (Provincias, Partidos judiciales, Ayuntamientos), Fechas á que el parte se refiere (Día, Mes), Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último, Alcance telegráfico diario (Invadidos, Fallecidos), Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia (Invadidos, Fallecidos), and Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. Includes a 'Pueblos liberados' row and 'TOTALES' at the bottom.

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Garaballa, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca; ni en los de Alacías y Chirivella, partido de Torrente, y Chera, del de Villar del Arzobispo, los tres de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Valencia de Alcántara tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcalde de Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de Cáceres y Valencia de Alcántara durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valencia de Alcántara á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 696—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sorbas y la de Purchena tendrá lugar ante el Gobernador civil de Almería y Alcaldes de Sorbas y Purchena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.700 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía

para tomar parte en la subasta el depósito de 270 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Almería y en las Administraciones de Correos de Almería, Sorbas y Purchena durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Sorbas á la de Purchena y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 695—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 3 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 6 de igual mes.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

10.812. D. Jaime Federico Hodgetti, de Inglaterra, patente por veinte años por perfeccionamientos en la construcción de buques revestidos de hierro ú otros. Expedida en 17 de Julio de 1890.

(1) Véase la GACETA de ayer.

10.813. D. Pablo Simons, de Suiza, patente por veinte años por un sistema de cremalleras para ferrocarriles.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.814. D. Augusto Niemöller, de Alemania, patente por veinte años por un procedimiento para extraer de las pepitas de la algarroba una nueva sustancia pegante parecida á la goma arábiga y productos accesorios.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.815. D. Manuel Pérez Segarra, de Castellón, patente por veinte años por una prensa de tornillo y palanca con triple movimiento de compresión.

Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.816. Mr. C. Michel, de Soleure (Suiza), patente por veinte años por un aparato para impedir la introducción de los cartuchos con bala durante las maniobras en las armas de fuego.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.818. D. Rowland Brotherhood, de Cambria Hause, Chepstow (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción del trigonómetro.

Expedida en 20 de Agosto de 1880.

10.819. Sr. Bernhard Wertheimer, de Bruchsal (Alemania), patente por veinte años por una máquina de enrollar cigarrillos puros.

Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.820. D. Francisco Urquiza del Castillo, de Madrid, patente por veinte años por una máquina elevadora de aguas denominada compresora de doble efecto.

Expedida en 18 de Julio de 1890.

10.821. La Sociedad Farbenfabriken vorm Friedr. Bayer et C.º, de Elberfeld (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para preparar los derivados de la diquinolinina.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

10.822. D. Enrique Smith Prentiss, de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos en los relojes calendarios.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.823. D. Evaristo Rodríguez Santos, de Madrid, patente por veinte años por un aparato contador para toda clase de carruajes, aplicable á toda clase de aparatos de locomoción.

Expedida en 19 de Agosto de 1890.

10.824. D. Miguel Comín, de San Sebastián, patente por veinte años por una nueva forma de persianas.

Expedida en 23 de Julio de 1890.

10.826. D. Pedro Palau Gardañés, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de distribución de agua á domicilio por medio de un aparato medidor semi-automático por introducción de una pieza de forma y dimensiones determinadas, que tiene por objeto la cobranza anticipada é indirecta del precio del agua.

Expedida en 14 de Julio de 1890.

10.827. D. Luis María René Dandeteau, de Francia, patente por veinte años por un fusil repetidor de tiro rápido y cargador móvil.

Expedida en 18 de Julio de 1890.

10.828. D. Carlos Clamont, de Francia, patente por veinte años por un aparato perfeccionado de calefacción por gas. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.829. D. James Clegg, de Westminster, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de irradiadores de luz ó iluminadores para lámparas eléctricas, y de otras clases. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.830. D. Theophilus Coad, de Londres, patente por veinte años por mejoras en flúidos para baterías eléctricas primarias. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.831. Mr. Louis Legrand, de Bruselas, patente por veinte años por un telar mecánico automático para bordar. Expedida en 4 de Septiembre de 1890.

10.832. Sres. D. Juan Pedro Cito y D. Pedro Funck, de Petange y Luxemburgo, respectivamente, patente por veinte años por un nuevo aparato que sirve para levantar grandes pesos, el cual reemplaza notablemente el espeque ó alzaprima especial que hoy se usa para levantar los rails ó carriles de las vías férreas. Expedida en 14 de Julio de 1890.

10.833. D. Ricardo Grases y Riera, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para arrastrar los carros por los arenales ó zonas de arena, titulado Cables arenales. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.834. Sres. Amade y Compañía, de Sabadell (Barcelona), patente por veinte años por un nuevo aparato para carbonizar ó destruir las partes vegetales de los materiales de lana por medio del vapor de ácido clorhídrico en estado naciente producido por la reacción química, auxiliando esta reacción y el carbonizado por el calor. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.835. D. José Degá y Farradas, de Barcelona, patente por veinte años por el resultado industrial pañuelos de todas clases con muestras obtenidas por medio de la estampación sobre tejido liso ó con muestra tejida, estando divididas sus dos caras en dos regiones por una diagonal, etc., según se describe en la Memoria. Expedida en 18 de Agosto de 1890.

10.836. D. José Degá y Farradas, de Barcelona, patente por veinte años por el resultado industrial pañuelos de todas clases con muestras obtenidas por medio del tejido, estando divididas sus caras en dos regiones por medio de una diagonal, de modo que el dibujo ó color de una región superficial sea distinta del dibujo ó color de la otra región, según se describe en la Memoria. Expedida en 18 de Agosto de 1890.

10.837. La razón social Tomás Tomás y Compañía, domiciliada en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de sobres para cartas, acompañados éstos de su correspondiente sello de franqueo. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.838. D. Miguel Martínez y Rodríguez, de Sevilla, patente por veinte años por transformaciones importantísimas en el aparato ortopédico de extensión graduada, sostenida á voluntad para el tratamiento mecánico de las enfermedades de la columna vertebral. Expedida en 31 de Julio de 1890.

10.840. Sres. D. Carlos Soler y D. Julio Soler, de Barcelona, patenté por veinte años por el producto industrial nuevo moldes de una sola pieza para el chocolate. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.841. D. François Sculier, de Francia, patente por veinte años por un perfeccionamiento en los aparatos para desengrasar y enjugar la hoja de lata y otros metales. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.843. D. Arturo Vilaseca y Velasco, de Barcelona, patente por veinte años por una nueva marca para billares de carambola. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.845. Sres. D. Isidro Ribot y Cot y D. Antonio Baxarias y Rosals, de Gracia y Barcelona, respectivamente, patente por veinte años por el producto industrial paquetes de tierras de loza cocida en Cataluña con el nombre vulgar de Terra de escudellas. Expedida en 25 de Agosto de 1890.

10.846. Sres. John Stoneham y Edmon Odile Mancier, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por un aparato para desenganchar los caballos durante la carrera. Expedida en 26 de Julio de 1890.

10.847. Mr. John Eisenhardt Howar, de Middlesex, patente por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para cortar tiras ú hojas de cualquier medida ó grueso que se desee, de los largueros ú otros pedazos de madera de alcornoque. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.848. La Sociedad Fábrica Sajona de telares (Sächsische Webstuhl-Fabrik), de Alemania, patente por veinte años por un mecanismo que permite aplicar cartones de papel perforados al mecanismo de telas conocido con el nombre de Mecanismo armure. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.849. D. César Martín Luján y D. Hipólito Guin Gutiérrez, de Madrid, patente por veinte años por un generador instantáneo de vapor inexplosible consistente en un tubo de cobre relleno de alambres de metal que dejan entre sí espacios capilares de corte triangular. Expedida en 4 de Agosto de 1890.

10.850. D. Francisco Osorio del Pozo, de Aranjuez, patente por veinte años por un férretro, caja ó ataud el cual se construye de acero, hierro ó cualquier otra clase de metal con baño de porcelana esmaltado y decorado en todos colores. Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.851. D. Hiram Stevens Maxim, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de explosivos. Expedida en 23 de Julio de 1890.

10.852. Sres. D. J. Traube y Aug. Kattentidt, de Hannover y Gihorn, respectivamente, patente por veinte años por reformas en los cuentagotas con objeto de que formen gotas de igual magnitud. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.853. Mr. Eduard Tauszig, patente por veinte años por un procedimiento para fundir y colar en un espacio de aire comprimido. Expedida en 12 de Agosto de 1890.

10.854. El Sr. Van Gulpen (Max), de Prusia, patente por veinte años por un procedimiento para hacer desaparecer la dilatabilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los cigarros por medio del aparato que se describe. Expedida en 23 de Julio de 1890.

10.855. D. Hugo Bilgram, de Filadelfia, patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para hacer cigarrillos. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.856. Mr. Banerlein Germann, de Zurich (Suiza), patente por veinte años por una nueva máquina para hacer salchichones y otros embutidos. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.857. D. Francisco Osorio del Pozo, de Aranjuez, patente por veinte años por un panteón denominado Osorio, de acero, hierro fundido, hierro laminado ó de cualquier otra clase de metal, con baño de porcelana y esmaltado y decorado en todos colores. Expedida en 16 de Julio de 1890.

10.858. Mr. Charles Suissaer, de Gand, patente por diez años por unas nuevas muelas para afilar y pulir los metales. Expedida en 20 de Agosto de 1890.

10.859. D. Hermann Lemp, de Leym (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos eléctricos. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

18.860. D. Francisco del Riego, D. Emilio Ruano y Revuelta y D. Manuel Ruiz de Velasco, de Londres el primero y de Madrid los demás, patente por veinte años por un cajón articulado é inviolable. Expedida en 11 de Agosto de 1890.

10.861. Sres. Percy Cowell Edgar y Henry Shallehn, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la construcción de los porte-pianos de transposición. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.862. Sres. George Van Wagenen y John Graves, de New York, patente por diez años por mejoras en vagones para azúcar. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.863. D. Henry Clay Elliot, de New York, patente por veinte años por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.864. D. José Boscá y Cortés, de Valencia, patente por veinte años por un producto industrial consistente en un licor que se titula *Eucalyptus globulus*, ó vulgarmente de gomero azul. Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.866. D. Joseph Elton Bott, de Eyam (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el método de fundir y construir los cañones, aplicable también á otros artículos. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.867. La Sociedad Internacional de aire comprimido y electricidad, de Berlín, patente por veinte años por un hornillo precalentador para los motores de aire comprimido. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.868. D. Felice Bardelli, de Italia, patente de invención por diez años por un nuevo aparato autografico instantaneo. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.869. Sres. Theodore Bell et C.º, de Krienz, patente por veinte años por un aspirador para turbinas. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.870. La Internationale Druckluft und Electricitats Gesellschaft, de Berlín, patente por veinte años por un aparato para la descarga automática de conductos de aire comprimido, funcionando temporalmente. Expedida en 9 de Agosto de 1890.

10.871. D. Antonio Muguruza, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de puerta metálica silenciosa. Expedida en 19 de Julio de 1890.

10.872. Sres. T. A. Zeitler y J. Cochi, de Berlín, patente por veinte años por un aparato para activar por efecto mecánico los instrumentos de teclas y otros. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.873. MM. Raffaele Colacicchi y Nestor Rolland, de Nápoles y Zurich, respectivamente, patente por veinte años por una máquina nuevo sistema de generador eléctrico. Expedida en 28 de Julio de 1890.

10.874. Sr. Hiram Stevens Maxim, de Crayford (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las armaduras penetrantes y otros proyectiles ó cápsulas. Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.875. D. Erazu Joseph Yezzmanoski, de New York, patente por veinte años por un aparato para la fabricación de gas de alumbrado. Expedida en 6 de Agosto de 1890.

10.876. D. L. Bellefroid, de Bilbao, patente por cinco años por un horno de gas con recuperador de calor y de trabajo continuo para vidrio y otros productos. Expedida en 2 de Agosto de 1890.

10.877. D. Mariano de Arzadún y Larrecocoecha, patente de invención por veinte años por un cojinete de hierro aplicable á los tranvías aéreos. Expedida en 12 de Agosto de 1890.

10.878. D. Antonio Fernández Lineros, de Málaga, patente por veinte años por un insecticida antifiloxérico eficaz y vivificador de la cepa. Expedida en 31 de Julio de 1890.

10.879. D. Félix Sablier, de Madrid, patente por veinte años por un aparato destinado á utilizar el movimiento de las olas del mar como fuerza motriz, y especialmente para la elevación de dicha agua por medio de las convenientes válvulas y aparatos auxiliares. Expedida en 17 de Julio de 1890.

10.880. Sr. Werner (Herman), de Alemania, patente por cinco años por perfeccionamientos en las amasadoras ó artesas mecánicas. Expedida en 18 de Julio de 1890.

10.881. D. Carlos Hering, de Francia, patente por veinte años por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos. Expedida en 18 de Julio de 1890.

10.882. D. Antonio Gutiérrez, patente de invención por cinco años por un procedimiento de anunciadores permanentes en kioscos urinarios, utilizando á este efecto la transparencia de los cristales de la linterna. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.883. D. Antonio Gutiérrez, patente de invención por cinco años por un procedimiento de anunciadores permanentes en pabellones retretes, utilizando á este efecto la transparencia de los cristales de sus fachadas con la luz natural y artificial. Expedida en 15 de Julio de 1890.

10.884. D. Nicolaus August Otto, de Köln Dentz (Alemania), patente por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas motoras de gas ó aceite. Expedida en 20 de Agosto de 1890.

10.886. Mr. William Freebern, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para aplicar el aceite á la limpieza de los fondos de los buques. Expedida en 29 de Agosto de 1890.

10.887. Mr. Julius Albert Bowden, de Detroit (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los filtros. Expedida en 20 de Agosto de 1890.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.
Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL
Astillero.—Luna, Alcalá, 13.
Fermoselle.—Atanasio Alvarez, Flor Alta, 1.
París.—Sáenz Moreno, sin señas.
Idem.—Paul de la Fontaine, Arco de Santa María, 16.
Alcalá de Henares.—Braulio Ramirez, Toledo, 53.
Cuenca.—Modesta Martínez, plaza del Carmen, 5.
Puerto de Santa María.—Jacinto Muñoz, litografía.
Pamplona.—Antonio Olivares, plaza Mayor, 16, tienda.
Salamanca.—Juan Fernández Vicente, Hileras, 10, segundo.

NORTE
Jerez de la Frontera.—José Alcani, Zurbano, 11.

SUR
París.—Candelaria Madrigal, Lope de Vega, 49 y 51.
Madrid 27 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Teijera.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños.	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Julio.....	282	103	127	66	578
Entradas en este mes.....	26	13	10	4	53
Suma.....	308	116	137	70	631
Salidas en el mismo.....	26	17	2	3	48
Existencia para Agosto.....	282	99	135	67	583

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES. Pesetas.

CARGO		
Existencia que habia en 1.º de Julio.....		23.835'76
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.042'25	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Junio próximo pasado.....	10.234'16	
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura, Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida....	151'95	
Idem de la de los pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:		
Norte: Abril.....	1.366	
Mediodía: Junio.....	1.344'75	
	2.710'75	14.139'11
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de la venta de medicamentos, pan y cok á los empleados de los Asilos en el mes de Junio próximo pasado.....	259'62	
Idem de la de pan duro en men-drugos.....	33	
Recibido de D. Luis Araujo por cuenta de la testamentaria de Doña Justa Martínez y Melendreras, según liquidación provisional del día 22 del corriente.....	3.304'43	
Idem de los herederos del Excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo como donativo.....	300	
Procedente del cobro de intereses de títulos del 4 por 100 perpetuo é inscripción nominativa, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del mes actual.....	296'85	4.193'90
TOTAL CARGO.....		42.168'77

DATA		
Por los gastos causados por subsistencias.....	7.386'25	
Por id. de vestuario y calzado....	1.708'83	
Por id. de material para obras....	843'51	
Por id. de enseres y utensilios....	222'28	
Por id. de alumbrado y calefacción.	408'43	
Por id. de botica y enfermerías....	175'81	
Por id. de Escuelas y Academia de Música.....	41	
Por id. de lavado de ropas.....	85'75	
Por id. de los gastos generales del establecimiento en El Pardo.....	192'10	
Por id. de id. en Madrid.....	116'25	
Por id. del personal de la oficina central.....	447'90	
Por id. id. de los Asilos.....	1.613'81	
Por id. de Maestros de talleres....	674'58	
Por id. reproductivos.....	276'83	
Por gratificaciones ordinarias....	404'75	14.598'08
Existencia para 1.º de Agosto.....		27.570'69

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan siempre á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Julio de 1890.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para el séptimo grupo de la primera subasta intentada para la adquisición de 300.000 ladrillos de contrata ó comunes, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes, y bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precios límites que rigieron para la primera.

La cantidad de ladrillos objeto de la subasta y precio límite que en la misma ha de regir, son los que á continuación se expresan:
300.000 ladrillos de contrata; precio límite, 30 pesetas 50 céntimos el millar.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.^ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

A las expresadas proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en las sucursales de las provincias de 457 pesetas 50 céntimos.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de madifecto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 24 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Coronel, Comandante, Presidente, Antonio Albarrán.—Manuel López Punes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el suministro de ladrillos de contrata necesarios para las obras de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1890-91, se comprometo á efectuarlo á los precios siguientes: el millar de ladrillos de contrata á (tantas pesetas tantos céntimos) (se expresará todo en letra y sin enmienda ni raspaduras).

Sujeténdose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos y acompañando el talón de la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) 697—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Segunda rectificación á la lista del sorteo de obligaciones del empréstito municipal de 1868, publicada en la GACETA el día 24 de Septiembre último.

REEMBOLSOS CON 100 PESETAS

Dice.	Debe decir.
224.297	264.297

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y Francisca, soltero, de veinte años, marinero, y á José Jerez Sánchez, casado, de treinta y siete años, jornaleros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía á manifestar si desean ó no asistir al Consejo de Guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 21 de Octubre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2852—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Gaspar Jurado Chacón, hijo de Pedro y María, natural de Estepona, vecino de La Línea, de cuarenta y dos años, viudo; Luis Torres Molina, hijo de Manuel y Roca, natural de Ceuta, vecino de Algeciras, de veintiséis años, soltero; José Cuéllar Vázquez, hijo de Juan y Josefa, de veintitrés años, casado; José Pérez Montero, hijo de José y María, casado, de cuarenta y cinco años, y José Levia Navarro, hijo de Alonso y Salvadora, de treinta y siete años, todos marineros, y los tres últimos naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles la senten-

cia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 21 de Octubre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2851—M

BARCELONA

D. Ricardo Cabrinety Navarro, segundo Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

En uso de las facultades que me concede la ley como Fiscal instructor en la sumaria que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el soldado del expresado batallón Enrique Catalán Mir, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Buen Suceso, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 21 de Octubre de 1890.—Ricardo Cabrinety. 2854—M

CAÑO DE LA CARRACA

D. Carlos Butrón y Linares, Alférez de navío de la Armada de la dotación del crucero *Isabel II*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase José Martín Tortosa por el delito de primera desertión.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Mayoría general del Departamento ó en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo, Caño de la Carraca 16 de Octubre de 1890.—El Fiscal, Carlos Butrón.—Por mandato de S. S., Manuel Palma. 2830—M

GERONA

D. Manuel Zubiria y Gualbart, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo contra el soldado José Carné Borrell por el delito de segunda desertión.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carné Borrell, soldado del regimiento Infantería de Asia, número 59, natural de Barcelona, hijo de Buenaventura y Francisca, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular, color sano, aire marcial, producción buena, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Carné Borrell; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 12 de Octubre de 1890.—El Comandante, Fiscal, Manuel Zubiria. 2833—M

GRANADA

D. Rafael López Martín, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Granada, núm. 43, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado Francisco Ramos Villalobos, por su falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Ramos Villalobos, natural de Molvizar, acaudado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, hijo de Joaquín Ramos y de Amancia Villalobos, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguero, su aire del país, producción buena, señas particulares ningunas, y de un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita castillo de Vit-ha-Ubin, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de la zona se le sigue por no haberse presentado para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Ramos Villalobos; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este castillo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 18 de Octubre de 1890.—Rafael López. 2832—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel D. Ramón María Ortega y Capitán D. Venancio Rojas Milla, ambos retirados en esta Corte, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96, cuarto tercero, izquierda.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2839—M

D. Francisco Díaz Domenech, primer Teniente, Ayudante del batallón de Telégrafos, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado Emilio Juan Matéu, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Juan Matéu, soldado, natural de Castellón de la Plana, hijo de Cristóbal y de Joaquina, soltero, de veinte años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares, barba poblada y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que-haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Juan Matéu; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1890.—Francisco Díaz. 2838—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo por delito de contrabando Pedro de los Santos Velasco, hijo de Diego y de Antonia, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), y de oficio marinero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás justicias ordinarias, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 8 de Octubre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca y López. 2841—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán, Fiscal del primer tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Sayalonga, provincia de Málaga, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante Pedro Martín Santaolalla, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 18 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2843—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Torviscón, provincia de Granada, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Manuel López y López, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos y Alonso. 2847—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de El Cerro, Huelva, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante José Merino Boluda sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2846—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Málaga, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Antonio Díaz Marín, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya incorporado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 18 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos y Alonso. 2845—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Bérchules, provincia de Granada, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, José Miguel Martínez Pelegrina, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya incorporado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 18 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2844—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho al nombramiento de patrono de una obra pía fundada por Ana Gragera de Toro, con fecha 9 de Noviembre de 1668; consistente en varias escrituras de censo y algunas tierras de labor, cuyos productos ó rentas, los destinó á limosna para la mujer, vecina de la villa de Rivera como era la testadora, que pareciese á los patronos más justificado que la hubiere de haber, atendiendo á las huérfanas y más pobres para casarse ó entrar en religión, y de cuya obra pía nombró patronos á D. Martín de Toro, sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de ellos á D. Alonso Ortiz, sus hijos y descendientes en la misma forma; á falta también de éstos, á D. Alvaro Fernández de Toro, hijos y descendientes en igual forma; á falta asimismo de éstos, á D. Francisco Fernández de Toro, hijos y descendientes, por el mismo orden que los anteriores, y por último, que el último de todos nombres patronos para siempre jamás siguiendo así sucesivamente los demás, señalando de sueldo para el patrono la suma de 50 reales cada año; á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, asistidos de los documentos en que funden su derecho, á deducir las correspondientes reclamaciones ante este Juzgado; para lo cual se advierte que es el segundo llamamiento que se hace, y que no se ha presentado persona alegando derechos al nombramiento de patrono.

Pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en las diligencias incoadas á instancia de D. José de Vargas y Vargas, vecino de Rivera é hijo legítimo y varón mayor de D. Rodrigo Vargas y Brito, y éste también hijo legítimo y varón mayor de Doña Micaela Brito, última sucesora en el patronato, para que se le declare patrono de la nombrada obra pía.

Dado en Almdralejo á 22 de Octubre de 1890.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores. X—620

MADRID—SUR

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Sandalio González Leal, contra los herederos de Doña María de los Dolores Frutos y Muñoz, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas en la villa y sus alrededores de la Nava del Rey, provincia de Valladolid.

	Pesetas.
1. ^a —Número 452 del inventario.—Una casa sita en la referida villa de la Nava del Rey y su calle de Trabancos, que hace esquina á la de la Cadena, señalada con el núm. 47 moderno, que ocupa 364 metros cuadrados y 13 y medio de línea de fachada principal á la calle de Trabancos, componiéndose de planta baja con habitaciones en proporción á su uso todas de buen servicio, y además cuadra, pajar, corral, pozo, pila y pilón de fábrica en el corral con salida á la calle de la Cadena, y un buen lugar de viga y piedra y pilo bueno; finalmente tiene también bodega con dos hermosas naves y varios cubos, capaz todo para 14 bastos y algunos cubetos, y actualmente contiene 14 cubas con arcos de hierro y de madera, cuatro canales arqueados de fleje en mediano uso, otros cinco desarmados, otro cubeto de diez palmas, cinco arcos de hierro, tres arcos de piezas completos, dos baños arqueados de hierro, y dos pares de escaleras para recibir á las cubas; valorada toda la finca y utensilios en	11.478
2. ^a —Otra heredad cercada en los extremos de la Nava del Rey, en la continuación de la calle de Trabancos, que tiene un área de 1.981 metros lineales de fachada, en cuyo terreno hay tres casitas; la una señalada con el núm. 2 moderno, que consta de planta baja y parte del principal, con habitaciones al uso al que está llamado y con salida á una casita ó huerta con pozo y pila, y las otras dos casitas de solo planta baja, señaladas con los números 4 y 6 modernos, con servicio solamente para vivienda de jornaleros, también tiene un espacioso corralón; y á la derecha de éste y detrás de la primera casa un jodensi ó josa separado por tapia del corralón, y en éste hay grandes pajares, cuadras y colgadzios y un gran pozo para el servicio común del corralón, de los vecinos de dichas casitas, y hasta para el público que se surte de aguas á precios convencionales; tasada toda ella en	6.000
3. ^a —Un majuelo al pago de Valdecabrillas, de haber 20 aranzadas y media, componiéndose la aranzada de 400 cepas, cuya cabida equivale á ocho hectáreas, cinco áreas y 63 centiáreas; justipreciado en	5.639.20
4. ^a —Otro majuelo en el mismo pago de Valdecabrillas, de haber cuatro aranzadas, equivalentes á una hectárea, 57 áreas y 21 centiáreas; valorada en	1.100.40
5. ^a —Otro majuelo en el pago de la Cañada de Valdego, de haber ocho aranzadas y media, equivalentes á tres hectáreas, 34 áreas y ocho centiáreas; tasado en	2.339.26
6. ^a —Otro majuelo al mismo pago de la Cañada de Valdego, de haber 16 aranzadas, equivalentes á seis hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas; justipreciado en	4.402.95
7. ^a —Otro majuelo en el mismo pago de la Cañada de Valdego, de haber seis aranzadas y media, equivalentes á dos hectáreas, 55 áreas y 47 centiáreas; valorado en	1.788.45
8. ^a —Otro majuelo al pago del Osumbrón, de haber nueve aranzadas, equivalentes á tres hectáreas, 43 áreas y 63 centiáreas; tasado en	2.405.42
9. ^a —Otro majuelo al pago de los Valles, de 21 aranzadas y media, equivalentes á ocho hectáreas, 45 áreas y dos centiáreas; valorado en	5.915.15
10.—Otro majuelo al pago de Valdemor, de 14 aranzadas y media, equivalentes á cinco hectáreas, 69 áreas y 89 centiáreas; tasado en	3.989.93
11.—Un majuelo al pago de la Herrera, de haber nueve aranzadas, equivalentes á tres hectáreas, 53 áreas y 73 centiáreas; justipreciado en	2.476.11
12.—Una viña al pago de Valderramiro, de haber una aranzada y 300 cepas, equivalentes á 39 áreas; valorada en	273

	Pesetas.
13.—Un majuelo al pago de la Cogolla, de haber cinco aranzadas, equivalentes á una hectárea, 96 áreas y 41 centiáreas; tasado en	1.374.88
14.—Una tierra al pago del sendero de San Román, de haber 691 estadales de la medida antigua, equivalentes á 97 áreas y 77 centiáreas; valorada en	684.39
15.—Otra tierra al pago de Pedralejos de Cruz del camino Medina, de haber cinco hectáreas, 90 áreas, tres centiáreas y 10 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.070 estadales de la medida antigua; justipreciada en	3.835.18
16.—Otra tierra al pago de Domapotros, de haber una hectárea, 16 áreas, 73 centiáreas y 26 decímetros cuadrados, equivalentes á 825 estadales; valorada en	817.11
17.—Otra tierra al pago de la Cruz de camino del Río, de haber una hectárea, 27 áreas, 34 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, equivalentes á 900 estadales; tasada en	891.43
18.—Otra tierra al pago de Cascajos, de haber 63 áreas, 67 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 450 estadales; valorada en	445.70
19.—Otra tierra al pago de la Aguja, de haber 89 áreas, 56 centiáreas y siete decímetros cuadrados, equivalentes á 636 estadales; justipreciada en	626.96
20.—Otra tierra al pago de las Cuestas, de haber una hectárea, 59 áreas, 60 centiáreas y 53 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.108 estadales; valorada en	1.037.43
21.—Otra tierra al pago del Labajo del Romo, de haber una hectárea, 12 áreas, seis centiáreas y 30 decímetros cuadrados, equivalentes á 792 estadales; tasada en	784.41
22.—Otra tierra al pago del Montecillo, de haber una hectárea, 24 áreas y tres decímetros cuadrados, equivalentes á 803 estadales; justipreciada en	812.04
23.—Otra tierra al pago de la cuesta del Sordo, de haber una hectárea, 86 áreas y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes á 1.992 estadales; valorada en	1.209
24.—Otra tierra al pago de Pedralejos, de haber 53 áreas, 66 centiáreas y 77 decímetros, equivalentes á 330 estadales; tasada en	375.67
25.—Otra tierra al pago del Cañat, de haber una hectárea, 21 centiáreas y cinco decímetros, equivalentes á 850 estadales; justipreciada en	651.36
26.—Una tierra al pago de la Concepción, de haber dos hectáreas, 24 áreas, 97 centiáreas y 57 decímetros; valorada en	1.574.83
27.—Otra tierra al pago de las Cuestas, de haber una hectárea, tres áreas, 19 centiáreas y 54 decímetros, equivalentes á 800 estadales; tasada en	670.77
28.—Otra tierra al pago del Torrejón de Pozuelo, de haber 56 áreas, 59 centiáreas y 67 decímetros, equivalentes á 400 estadales; justipreciada en	367.87
29.—Otra tierra al pago del Aguilón, de haber 56 áreas, 59 centiáreas y 70 decímetros, equivalentes á 400 estadales; valorada en	367.08
30.—Otra tierra al pago de las Navas, de haber una hectárea, 81 áreas, 11 centiáreas y seis decímetros, equivalentes á 1.230 estadales; tasada en	1.177.22
31.—Otra tierra al pago del camino del Río, de haber dos hectáreas, 17 áreas, 20 centiáreas y 30 decímetros, equivalentes á 1.520 estadales; justipreciada en	1.945.83
32.—Otra tierra en el mismo pago del camino del Río, de haber una hectárea, 56 áreas, 73 centiáreas y 40 decímetros, equivalentes á 1.180 estadales; valorada en	1.410.60
33.—Otra tierra en el mismo pago del camino del Atarrubio, de haber 38 áreas, 48 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, equivalentes á 262 estadales; tasada en	269.40
34.—Otra tierra camino de la Concepción, de haber una hectárea, 15 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 816 estadales; justipreciada en	1.039.05
35.—Otra tierra al pago de Valmoquero, de haber cinco hectáreas, 96 áreas, 12 centiáreas y 48 decímetros, equivalentes á 4.206 estadales; valorada en	3.874.81
36.—Otra tierra al mismo pago de Valmoquero, de haber una hectárea, 13 áreas, 76 centiáreas y 13 decímetros, equivalentes á 804 estadales; tasada en	796
37.—Otra tierra al pago de la Fuente María, de haber una hectárea, 23 áreas, 94 centiáreas y 88 decímetros, equivalentes á 876 estadales; justipreciada en	805.66
38.—Otra tierra al pago de la Segura, de haber dos hectáreas, 27 áreas, 80 centiáreas y 87 decímetros, equivalentes á 1.616 estadales; valorada en	1.480.75
39.—Otra tierra al pago de la Abuja, de haber 92 áreas, 53 centiáreas y 71 decímetros, equivalentes á 654 estadales; tasada en	832.83
40.—Otra tierra al pago de San Cristóbal, de haber dos hectáreas, 29 áreas, 78 centiáreas y 65 decímetros, equivalentes á 1.624 estadales; justipreciada en	1.608.50
41.—Otra tierra al pago del Sombrío de los Ríos, de haber 76 áreas, 54 centiáreas y 83 decímetros, equivalentes á 546 estadales; valorada en	535.83
42.—Otra tierra en el mismo pago del Sombrío de los Ríos, de haber 96 áreas, 73 centiáreas y nueve decímetros, equivalentes á 690 estadales; tasada en	634.60
43.—Otra tierra al pago del Rollo, de haber 84 áreas, 89 centiáreas y 65 decímetros, equivalentes á 600 estadales; tasada en	764
44.—Otra tierra al pago de las Aguas, de haber una hectárea, 42 áreas, 90 centiáreas y 91 decímetros; justipreciada en	1.000.36
45.—Otra tierra al pago de San Román, de haber 58 áreas, una centiárea y 26 decímetros; tasada en	522.11
46.—Otra tierra al pago de la Lastra, de haber una hectárea, 66 áreas, seis centiáreas y 31 decímetros, equivalentes á 1.140 estadales; tasada en	1.162.44
47.—Otra tierra al pago de las Navas, de haber una hectárea, 30 áreas, 17 centiáreas y 46 decímetros, equivalentes á 920 estadales; justipreciada en	911.22

	Pesetas.
48.—Otra tierra al pago del Labajo Hondo, de haber 31 áreas, 12 centiáreas y 86 decímetros, equivalentes á 220 estadales; valorada en	217.90
49.—Otra tierra al pago de la Abuja, de haber 73 áreas, 57 centiáreas y 69 decímetros, equivalentes á 520 estadales; valorada en	478.25
50.—Otra tierra al pago del Rayo, de haber 99 áreas, 89 centiáreas y 48 decímetros, equivalentes á 706 estadales; tasada en	609.26
51.—Otra tierra en los Cuatro Caminos, de haber una hectárea, 42 áreas, 62 centiáreas y 61 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.008 estadales; justipreciada en	998.38
52.—Una era de pan trillar, empedrada la mayor parte, y el resto de céspedes, situada en las afueras de la población de las Navas del Rey, en el camino de Alayos, cerca de la Cruz, enfrente del corral, perteneciente á la casa del mismo caudal, de haber 43 áreas, una centiárea y 41 decímetros, equivalentes á 304 estadales; valorada en	1.500
53.—Un majuelo al pago del Urumbón, de haber seis aranzadas y 305 cepas; tasada en	2.191.73
TOTAL	91.191.92

Para el acto del remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Nava del Rey, simultáneamente; y se advierte á los licitadores:

- 1.º Que el precio de tasación es el que servirá de tipo para la subasta.
- 2.º Que para tomar parte en ésta deberán consignar precisamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del total valor de los bienes.
- 3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho total valor.
- 4.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 5.º Que los títulos de propiedad de bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, por mi compañero Sr. Ponce de León, Mariano Uldarico de la Torre. X—616

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que para hacer efectivas ciertas responsabilidades impuestas en autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Cándido Vélez, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un monte denominado Torralba, con varias masías ó casas de campo, corrales y otros edificios dentro de él, sito en el término del pueblo de Torrente de Cinca, partido judicial de Fraga, y su partida llamada también Torralba, de 3.762 cahizadas de extensión, medida del país, equivalentes á 4.391 hectáreas, 48 áreas, cuatro centiáreas, destinadas parte á arbolado y mata baja; otra porción á pastos y otra á cereales y viña, al cual atraviesa el camino que conduce desde los montes de Fraga y de Torrente á la villa de Mequinenza, y confronta al Saliente con acequia de riego, la huerta de Torralba, el soto llamado de Osupris y las márgenes del río Segre; al Mediodía con monte de Mequinenza; al Poniente con los de Fraga y Torrente, y al Norte con barranco llamado Val de Cos hasta el arco de Torralba; siendo de advertir que de la expresada extensión de terreno corresponden á algunos particulares diferentes porciones componentes en su totalidad unas 429 cahizadas de tierra, que equivalen próximamente á 490 hectáreas; y que de la expresada finca existe arrendada á la Sociedad establecida en Barcelona, bajo la razón Vitícola de la Corona de Aragón, una porción de terreno situado en el punto conocido por el Rincón, que mide 617 áreas de extensión, y linda al Saliente y Norte con el sexto del propio monte; al Mediodía con el monte de Mequinenza, y al Poniente con los de Fraga y Torrente, siendo dicho arriendo por término de 80 años, que finirán en 31 de Octubre de 1962, y precio de 4.927 pesetas 50 céntimos por cada año, ó sea á razón de 7 pesetas 40 céntimos por hectárea de tierra, ó bien la décima parte de los frutos que por cualquier concepto se obtengan en el terreno arrendado á elección de los propietarios, y otras condiciones que constan en certificación librada por el Registrador de la propiedad de Fraga obrante en autos, y cuya finca ha sido tasada pericialmente en 235.793 pesetas, y se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación, ó sea por la cantidad de 191.799 pesetas 75 céntimos por ser la segunda subasta y no haberse presentado postor en la primera que se celebró.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en esta Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, y en el de primera instancia de Fraga el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; debiendo tenerse en cuenta las advertencias siguientes:

Que no existen en los autos otros títulos de propiedad de la mencionada finca que una certificación librada por el Registrador de Fraga, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda á disposición de los que traten de tomar parte en el remate.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma por que se saca en venta, pudiéndose hacer el remate á favor de un tercero.

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de la mencionada cantidad.

Y que si bien de la referida certificación del Registro de Fraga aparecen sin cancelar varios gravámenes y anotaciones preventivas de embargo contra el expresado predio, son éstos posteriores á la obligación que motiva el ejecutivo de donde procede este edicto; pues aunque aparece gravado con anterioridad con una hipoteca constituida á favor de Doña Paulina Sala é hija Doña Pilar de Rubios y Sala, vecinas de Balaguer, en garantía de un préstamo de 30.000 pesetas de capital y 10.000 más para costas y gastos, dichas 40.000 pesetas han sido satisfechas á aquéllas por los que han promovido la ejecución objeto de la presente venta, habiendo sido por lo tanto subrogados en los derechos que las referidas Doña Paulina Sala é hija tenían en el repetido monte.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón. X—617

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Fomento de Gijón.

Situación de la misma el día 30 de Junio de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Lists assets and liabilities of the Sociedad del Fomento de Gijón.

Table with columns: Capital, Comisión administrativa, Obligaciones, etc. Lists financial details of the company.

Gijón 30 de Junio de 1890.—El Presidente, Faustino Fernández.

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

No habiéndose podido celebrar la Junta general de señores accionistas, convocada para el 27 de Abril último...

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el día 15 del expresado mes de Noviembre...

Sevilla 21 de Octubre de 1890.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 27 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Logroño, Lorca, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE OCTUBRE DE 1890

Table listing foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'08-26'06 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'03 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1890.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 26

Table of delayed reports for the 26th, including Palma and Ciudad Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Barcelona, Cuenca, Gerona, Lugo, Logroño, Murcia, Oviedo, Pamplona, Segovia, Soria, San Sebastián, Tarragona, Toledo, Vitoria y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered and their weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

- Prices for butchers: Vaca, de 1'24 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 66, 67, 68 y 69 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Simón y San Judas Tadeo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El vergonzoso en Palacio.—La sota de bastos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—El primer choque.—El portamonedas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 2.º—Francillon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—La república de Chamba.—El chateco blanco.—El arca de Noé.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La Sultana de Marruecos.—El dogal al cuello (estreno).—Las doce y media y sereno.—Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Primera soirée fashionable. Escogido programa de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos.

Entrada general, 50 céntimos.